



NACIONAL



RESOLUCIÓN 1063/2015
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

INSCRÍBASE a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR (RNOS 1-2130-9).

Del: 26/10/2015; Boletín Oficial 30/10/2015.

VISTO el Expediente N° 11513/2014 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, los Decretos N° [292](#) del 14 de agosto de 1995 y N° [492](#) del 22 de septiembre de 1995 y la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD N° [3203](#) del 25 de septiembre de 1995, y
CONSIDERANDO

Que por el Expediente citado en el VISTO la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR (RNOS 1-2130-9), solicita su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, especificando que recibirá solamente a los de origen.

Que al efecto, acompaña copia certificada del Acta N° 250 de fecha 24 de abril de 2014, mediante la cual se instrumenta la decisión unánime del Consejo Directivo de la entidad, de incorporar a la citada población beneficiaria.

Que la Gerencia de Control Prestacional, consultada respecto al cumplimiento de la Resolución N° [3203/95](#)-ANSSAL (Anexo I), considera que el Agente del Seguro de Salud cuenta con la capacidad prestacional para atender a los jubilados y pensionados exclusivamente de origen.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia y con sustento en la documentación acompañada por la Obra Social, la opinión del área técnica y lo establecido por el artículo 10 del Decreto [292/95](#), sustituido por su similar N° [492/95](#), no formula objeciones a lo solicitado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° [1615](#) de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° [1008](#) de fecha 2 de julio de 2012.

Por ello,

La Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1°.- INSCRÍBASE a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR (RNOS 1-2130-9), en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, exclusivamente de origen.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y oportunamente archívese.

Liliana Korenfeld, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

